



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019 – 00585

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, presentada el pasado 01 de febrero de 2021. El Despacho no hará pronunciamiento alguno sobre los memoriales allegados el 02 de octubre de 2020 y el 09 de octubre de 2020, habida cuenta que, la parte activa solicitó la terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por la ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA, en contra de MARIA LIBIA DEL SOCORRO GALEANO DE ESTRADA, en el que no se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega al demandante ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA, de los títulos judiciales constituidos desde el día 22/10/2019 al 17//12/2019 por la suma de \$655.845., acorde con lo manifestado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de las diligencias, previa la anotación respectiva.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 040
fijados el 11 DE MARZO DE 2021

Código: F-ITA-G-08 Versión: 03